



TABASCO



No. Control Interno: IEAT-DT-SI-RRES-18/2021
No. de Folio: 00252721.

Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 12 de febrero 2021, se recibe por parte del sistema INFOMEX Tabasco, el Recurso de Revisión con número de folio **RR/DAI/086/2021-PII** del cual se emitió la resolución del Recurso de Resolución número **RS00004021** que recibimos por la misma plataforma el día 30 de junio del presente año en donde textualmente se menciona lo siguiente:



2º2021, Año de la Independencia"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/086/2021-PII

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

FOLIO DEL RECURSO: RR00004021

COMISIONADA PONENTE: EDITH YOLANDA JERÓNIMO OSORIO.

Villahermosa, Tabasco; 10 de junio de 2021.

VISTOS, para resolver el expediente relativo al recurso de revisión RR/DAI/086/2021-PII, interpuesto en contra del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, y

RESULTANDO

1. El 17 de enero de 2021, vía Plataforma Nacional de Transparencia se requirió al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, la siguiente información:

"REQUIERO EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ANTERIOR TITULAR DE ESE SUJETO OBLIGADO" (Sic)

2. En respuesta al requerimiento de información, el 22 de enero de 2021, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, emitió un Acuerdo de Disponibilidad de Información, de la misma fecha, por el que adicionó diversa información, misma que será analizada en el apartado V del presente resolutivo.

3. El 22 de enero de 2021, la parte inconforme interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex Tabasco, registrado con el folio número **RR00004021**, donde manifestó:

"LA INFORMACIÓN CONTIENE PARTES TESTADAS PERO EL SUJETO OBLIGADO NO ME PROPORCIONA LA JUSTIFICACIÓN DE ESE TESTADO NI SIQUERA ADJUNTA EL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, VULNERA A TODAS LUCES MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PORQUE ARBITRARIAMENTE TESTA EL DOCUMENTO Y LA INFORMACIÓN A COMO LE CONVIENE, UNA TOTAL OPACIDAD POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO." (Sic).

4. Mediante proveído de 28 de enero de 2021, el Comisionado Presidente ordenó registrar las inconformidades del recurrente en el Libro de Gobierno con los números indicados en el rubro superior izquierdo de este fallo definitivo y turnarlas a la

RR/DAI/086/2021-PII

Página 1 de 17

10/06/2021

José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco. Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



La **prueba de daño**⁶, es la carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley en la materia, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

El dispositivo 112 de la ley en la materia, establece tres supuestos que en la prueba de daño deben justificar los Sujetos Obligados:⁷

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*.*

Así, el principio de máxima publicidad constriñe a las autoridades a realizar la prueba de daño al momento de reservar la información para demostrar que la misma, es superior al interés público⁸.

PROCEDIMIENTO REALIZADO POR EL SUJETO OBLIGADO.

Conforme al artículo 137 de la LTAIPET, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asentado lo anterior se prosigue con el estudio, acorde a las constancias del sumario este Órgano Garante, se advierte que, en atención a la solicitud de información, la encargada del Departamento de Transparencia, solicitó información de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, quien por memorándum número IEAT/UAJ/11/2021, de 20 de enero de 2021, se pronunció en el tenor siguiente;

"... le remito de forma impresa el acta de Entrega-Recepción del anterior titular de ese sujeto obligado..." (Sic)

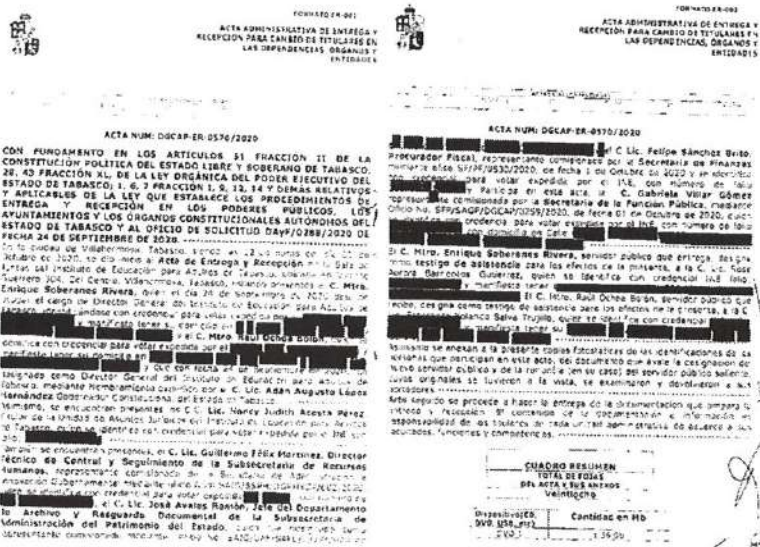
⁶ De conformidad con el artículo 3, fracción XXVI de la LTAIPET, (*Prueba de Daño.*)

⁷ Los cuales deberán desarrollarse observando lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas

⁸ Acorde al artículo 3, fracción XIV, de la LTAIPET, (*Información de Interés Público.*)



Anexo al referido pronunciamiento, se adicionó el acta ACTANUM: DGCAP-ER-0570/2020, de cinco de octubre de 2020, por el que el servidor público C. Mtro. Enrique Soberanes Rivera hace acto de entrega al C. Mtro. Raúl Ochoa Bolón y este último recibe como Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, en versión pública donde se testaron diversos datos, tal y como se muestra en las imágenes a continuación.



Lo anterior, se hizo de conocimiento al particular mediante Acuerdo de Disponibilidad de Información, de 22 de enero de 2021, por la vía en la que se presentó la solicitud.

Acto seguido y, en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, el particular presenta el recurso de revisión bajo manifestando lo siguiente; **"LA INFORMACIÓN CONTIENE PARTES TESTADAS PERO EL SUJETO OBLIGADO NO ME PROPORCIONA LA JUSTIFICACIÓN DE ESE TESTADO NI SIQUIERA ADJUNTA EL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, VULNERA A TODAS LUCES MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PORQUE ARBITRARIAMENTE TESTA EL DOCUMENTO Y LA INFORMACIÓN A COMO LE CONVIENE, UNA TOTAL OPACIDAD POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO."** (Sic). Posteriormente, durante el periodo de pruebas y alegatos, las partes no expresaron alegatos ni presentaron pruebas, motivo por el que se les tuvo perdido el derecho para ejercerlo con posterioridad.

RR/DAI/086/2021-PII Página 10 de 17 10/06/2021
José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco. Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



En consecuencia, la controversia planteada se analizará a la luz de la solicitud formulada y de la inconformidad hecha valer por la parte recurrente, a fin de determinar si el derecho de acceso a la información pública se atendió conforme al marco jurídico respectivo entregando respuesta concisa y definitiva.

Como se dijo, de la gestión interna realizada por la encargada del Departamento de Transparencia, solicitó información de la Unidad de Apoyo Jurídico, acción que resulta procedente en razón de que dicha área atendió el pedimento informativo entregando la información peticionada, sin embargo, en cuanto a la calidad del pronunciamiento se advierte lo siguiente:

- De la lectura al Acta ACTA NUM. DGCAP-ER-0570/2020, específicamente en la foja número dos, se observa un "cuadro de resumen" el cual señala la existencia de anexos que integran el acta, mismos que ascienden a 28 fojas, donde únicamente entrega cinco fojas, en tal razón la respuesta vertida resulta incompleta de conformidad con lo establecido en el apartado "naturaleza de la información" del presente resolutivo.
- De los anexos que acompañan el pronunciamiento vertido por el área competente, tal y como lo manifiesta el particular, se observa que se suprimieron datos.
- Los datos suprimidos se presumen como confidenciales, en razón de que no existe un pronunciamiento debidamente fundado y motivado por el área poseedora de la información, donde se justifique la razón del testado implementado por el ente público.

A saber, el numeral 111 segundo párrafo de la LTAIPET, concatenado con artículo octavo de los referidos Lineamientos, establecen lo siguiente:

- para fundar la clasificación se debe señalar artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado que le otorga el carácter de reservada o confidencial.
- y para motivar la clasificación, deberán señalarse las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 16 Constitucional, todo acto de autoridad competente, debe estar debidamente **fundado y motivado**⁹ como garantía

⁹ Jurisprudencia VI.2o. J/43, Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Marzo de 1996, página 769, relativo a "Fundamentación y Motivación."



ARTICULOS DEL LINEAMIENTO	OBSERVACIONES
Quinto.	Este numeral establece la carga de la prueba a los sujetos obligados para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la LTAIPE.
Octavo.	<ul style="list-style-type: none"> Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
Noveno.	En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los lineamientos.
Quincuagésimo noveno.	En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. (ver anexo 1 de los Lineamientos citados)
Sexagésimo.	En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública. (ver anexo 2 de los multireferidos lineamientos)

Lo correcto en la especie era que, la Unidad Administrativa, hiciera de conocimiento al titular de la Unidad de Transparencia, que lo peticionado contiene información de naturaleza confidencial para que este a su vez implementara las siguientes tareas:

- Informará esta situación al Comité de Transparencia;
- El Comité de Transparencia sesionará, y mediante Acta determinará lo conducente (confirmar, revocar o modificar la clasificación de la información propuesta por el área que conoció del pedimento), para lo cual realizará el análisis correspondiente debidamente fundado y motivado, pronunciándose respecto de la calidad (naturaleza) de la información, y
- De confirmarse la clasificación parcial de la información en el mencionado ejercicio de ponderación, ya sea bajo la figura de confidencialidad, el Comité de Transparencia dejará constancia de su aprobación en esa misma Acta y emitirá formalmente la resolución correspondiente ya sea por unanimidad o por mayoría de votos, a la cual colocará el título de acuerdo de confidencialidad, indicando en ella de manera expresa al Titular de la Unidad de Transparencia los datos concretos que deberán ser protegidos. Si es procedente la versión pública se instruirá a que se elabore a fin de proporcionar el acceso al resto de los elementos consignados en la documentación solicitada por ser factible su difusión. Es decir, de todo el universo de datos o constancias el organismo colegiado determinará qué constituye información de acceso restringido y qué no lo es.
- Tanto el Acta de confirmación de restricción informativa, como el acuerdo de confidencialidad que se haya generado, será suscrito por los integrantes del referido organismo colegiado.
- Por último, mediante el respectivo proveído de disponibilidad parcial signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, se notificarán a quien solicitó información las determinaciones que se mencionan y se le entregará la versión pública de la documentación que pidió para tener por cumplido su pedimento.

Por lo anterior, el ente público omitió fundar y motivar las causas y razones que lo llevaron a determinar a suprimir datos en la respuesta en atención a la solicitud de información, en tal razón el agravio vertido por el particular es FUNDADO.



Ante ese panorama, la autoridad recurrida incumplió con el deber que le impone el artículo 50, fracción III de la LTAIPET, de recibir por conducto de su Unidad de Transparencia las solicitudes de información que presenten los particulares, tramitarlas, así como darles seguimiento hasta la entrega de la información en la forma que se hayan pedido; o en su defecto hasta la notificación del pronunciamiento a que haya lugar.

Es decir, el Sujeto Obligado incumplió con la encomienda que le confiere dicho numeral de darle seguimiento al requerimiento que recibió hasta la expedición del pronunciamiento formal y concreto que en derecho corresponda, sobre las preguntas concretas que interesan la solicitante.

Igualmente inobservó lo prescrito en la fracción XI del numeral 50, fracción III de la LTAIPET invocado, de realizar los trámites internos necesarios a su alcance para la atención de la solicitud de acceso a la información.

Así, acorde al principio de **eficacia** consignado en el artículo 9, fracción II de la LTAIPET, numeral que lo define como la obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información, resulta completamente indispensable que se turne la solicitud a las áreas competentes; lo anterior, a fin de que se pronuncien como en derecho corresponda.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la LTAIPET de Tabasco, **SE REVOCA** el "Acuerdo de Disponibilidad de Información" de 22 de enero de 2021, signado por la titular de la Unidad de Transparencia, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio sistema INFOMEX-Tabasco 00052721; se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, para que por conducto de la Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, dé **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos:

- Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia para que, tramite nuevamente la solicitud materia de la presente inconformidad a la **Unidad de Apoyo Jurídico**, como área competente, a fin de que acorde a lo establecido en el artículo 137 de la LTAIPET, complete y entregue la información peticionada precisando que datos restringidos contiene de manera clara, concisa y definitiva, lo anterior, en acatamiento a las garantías de seguridad jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - El pronunciamiento versará en precisar que lo requerido contiene datos de naturaleza confidencial.
 - Posteriormente efectuará un análisis respecto de la naturaleza de la



documentación para estar en condiciones de determinar su clasificación parcial, debiendo comunicar su decisión a la titular de la Unidad de Transparencia de manera fundada y motivada.

- Para tal efecto, el servidor público competente de las referidas unidades administrativas, con sustento en lo analizado en esta resolución definitiva deberá en su oficio de respuesta pronunciarse respecto de la naturaleza de la información y presentar su petición de clasificación parcial según corresponda ante la Unidad de Transparencia, indicando que lo requerido deberá protegerse, de conformidad con el artículo 124 de la LTAIPET.
- Con lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia convocará al Comité de Transparencia, quien deberá sesionar, analizar la naturaleza de la información y mediante acta correspondiente confirmará la determinación de clasificación de la misma como parcialmente pública mediante pronunciamiento debidamente fundado y motivado.
- Para ello, el Comité de Transparencia deberá confirmar la clasificación mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que se deberá acreditar los datos restringidos por ser confidenciales conforme a la LTAIPET, en relación los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales".
- Cabe precisar que el Comité de Transparencia deberá realizar dos actuaciones: el acta que confirme la clasificación de la información y; el acuerdo de confidencialidad de datos personales, razonando por qué se actualiza las hipótesis que estima aplicables. En este acuerdo, deberá pronunciarse sobre la disponibilidad parcial de la información. Todas las documentales generadas por el referido organismo colegiado deberán estar suscritas por sus miembros.
- Realizado el procedimiento que se menciona, el Comité de Transparencia instruirá al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública para que, con base en el acuerdo de confidencialidad, emita un acuerdo de disponibilidad parcial, debidamente fundado y motivado, al que adjuntará todas las documentales generadas por el Comité de Transparencia (Acuerdo y Acta); o en su defecto, indicará la dirección electrónica donde éstos puedan ser consultados.
- Dicho pronunciamiento (oficio de respuesta del enlace) se notificará al particular, mediante el correspondiente acuerdo signado por quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia, el cual tendrá que estar debidamente fundado y motivado.

Lo anterior dentro de un plazo de **10 DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo. Fenecido el plazo concedido y dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su vencimiento, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la LTAIPET.

Atento a lo previsto en el párrafo primero del artículo 174 de la LTAIPET, **SE APERCIBE** a la Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia

RR/DAI/086/2021-PII

Página 15 de 17

10/06/2021

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco. Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.ltaip.org.mx



del Sujeto Obligado que, en caso de omisión o incumplimiento a este fallo definitivo, se le aplicará a una medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la LTAIPET.

Por lo expuesto y fundado, con base en el artículo 156, fracción VII de la LTAIPET, el Pleno del Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando V de la presente resolución y de conformidad con la fracción III del artículo 157 de la LTAIPET, **SE REVOCA** el "Acuerdo de Disponibilidad de Información" de 22 de enero de 2021, signado por la titular de la Unidad de Transparencia, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio sistema INFOMEX-Tabasco 00052721.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la LTAIPET, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, por conducto de la Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, que dentro del plazo de 10 DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos vertidos en el considerando V de la presente resolución.**

Fenecido el plazo concedido y dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su vencimiento, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la LTAIPET.

TERCERO. Atento a lo previsto en el párrafo primero del artículo 174 de la LTAIPET, **SE APERCIBE** a la Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que, en caso de omisión o incumplimiento a este fallo definitivo, se le aplicará a una medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la LTAIPET.

QUINTO. Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Resultando" de este fallo definitivo.



SEXTO. NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE y, en su oportunidad ARCHÍVESE como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del día **10 de junio de 2021** en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados **Ricardo León Caraveo**, **Edith Yolanda Jerónimo Osorio** y **Patricia Ordóñez León**, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo **Presidente el Primero** y **Ponente la Segunda de los nombrados**, ante el Secretario Ejecutivo **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.

L'EYJ0/vcom

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A **10 DE JUNIO DE 2021**, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DIGITADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE **RR/DAV086/2021-PII**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

RR/DAV086/2021-PII

Página 17 de 17

10/06/2021

José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco. Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002 www.itaip.org.mx

Procédase a emitir el correspondiente acuerdo - - - - - Conste.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A 05 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: - - - - -

PRIMERO. En razón a la solicitud de información presentada por la persona que se identifica como **Evelia del Carmen Bautista Hernández** y toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, a su vez gira oficio **IEAT/DT/72/2021** a la Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del IEAT, por ser el área competente para dar dicha información, como así lo señala el Art. 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene presentada la respuesta a la solicitud con el oficio **No. IEAT/UAJ/43/2021**, recibido el día 01 de julio del año 2021 signado por la Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del IEAT.

Conforme al expediente relativo al Recurso de Revisión, este Departamento le gira a la Presidente del Comité de Transparencia el Oficio **No. DT/076/2021** para sesionar con el Comité y establecer los acuerdos que competen a dicha información solicitada, cabe señalar que el oficio antes descrito, también es parte de la respuesta al Recurso de Revisión **RR/DAI/086/2021 PII**.

Por lo anterior se anexa Acta de la Octava Sesión Ordinaria de comité de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco., **CT/SO/IEAT/2021**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el Recurso de Revisión con folio de solicitud **00052721** - - - - -

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud

conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información. - - - - -

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. - - - - -

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. -----

CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón** Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -----

SEXTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

SEPTIMO. Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACION
I E A T

Villahermosa, Tabasco a 30 de junio del 2021
Oficio No. IEAT/DT/72/2021
Asunto: Solicitud de información de Recurso de Revisión.

Lic. Nancy Judith Acosta Pérez
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del IEAT.
Presente.

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT con fecha 30 de junio del año 2021, fue notificado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/086/2021-PII** interpuesto a este sujeto obligado, a través del Sistema INFOMEX-TABASCO misma que se cita de manera textual:



"2021, Año de la Independencia"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/086/2021-PII

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

FOLIO DEL RECURSO: RR00004021

COMISIONADA PONENTE: EDITH YOLANDA JERÓNIMO OSORIO.

Villahermosa, Tabasco; 10 de junio de 2021.

VISTOS, para resolver el expediente relativo al recurso de revisión RR/DAI/086/2021-PII, interpuesto en contra del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, y

RESULTANDO

1. El 17 de enero de 2021, vía Plataforma Nacional de Transparencia se requirió al INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, la siguiente información:

"REQUIERO EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ANTERIOR TITULAR DE ESE SUJETO OBLIGADO" (sic)

2. En respuesta al requerimiento de información, el 22 de enero de 2021, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, emitió un Acuerdo de Disponibilidad de Información, de la misma fecha, por el que adicionó diversa información, misma que será analizada en el apartado V del presente resolutivo.

3. El 22 de enero de 2021, la parte inconforme interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex Tabasco, registrado con el folio número RR00004021, donde manifestó:

"LA INFORMACIÓN CONTIENE PARTES TESTADAS PERO EL SUJETO OBLIGADO NO ME PROPORCIONA LA JUSTIFICACIÓN DE ESE TESTADO NI SIQUERA ADJUNTA EL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, VULNERA A TODAS LUCES MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PORQUE ARBITRARIAMENTE TESTA EL DOCUMENTO Y LA INFORMACIÓN A COMO LE CONVIENE, UNA TOTAL OPACIDAD POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO." (sic)

4. Mediante proveído de 28 de enero de 2021, el Comisionado Presidente ordenó registrar las inconformidades del recurrente en el Libro de Gobierno con los números indicados en el rubro superior izquierdo de este fallo definitivo y turnarlas a la

RR/DAI/086/2021-PII

Página 1 de 17

10/06/2021

José Martí 502, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco. Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx





La prueba de daño⁶, es la carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley en la materia, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

El dispositivo 112 de la ley en la materia, establece tres supuestos que en la prueba de daño deben justificar los Sujetos Obligados:⁷

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*.*

Así, el principio de máxima publicidad constriñe a las autoridades a realizar la prueba de daño al momento de reservar la información para demostrar que la misma, es superior al interés público⁸.

PROCEDIMIENTO REALIZADO POR EL SUJETO OBLIGADO.

Conforme al artículo 137 de la LTAIPET, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asentado lo anterior se prosigue con el estudio, acorde a las constancias del sumario este Órgano Garante, se advierte que, en atención a la solicitud de información, la encargada del Departamento de Transparencia, solicitó información de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, quien por memorándum número IEAT/UAJ/11/2021, de 20 de enero de 2021, se pronunció en el tenor siguiente;

"... le remito de forma impresa el acta de Entrega-Recepción del anterior titular de ese sujeto obligado..." (Sic)

⁶ De conformidad con el artículo 3, fracción XXVI de la LTAIPET, (*Prueba de Daño.*)

⁷ Los cuales deberán desarrollarse observando lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas

⁸ Acorde al artículo 3, fracción XIV, de la LTAIPET, (*Información de Interés Público.*)



En consecuencia, la controversia planteada se analizará a la luz de la solicitud formulada y de la inconformidad hecha valer por la parte recurrente, a fin de determinar si el derecho de acceso a la información pública se atendió conforme al marco jurídico respectivo entregando respuesta concisa y definitiva.

Como se dijo, de la gestión interna realizada por la encargada del Departamento de Transparencia, solicitó información de la Unidad de Apoyo Jurídico, acción que resulta procedente en razón de que dicha área atendió el pedimento informativo entregando la información petitionada, sin embargo, en cuanto a la calidad del pronunciamiento se advierte lo siguiente:

- De la lectura al Acta ACTA NUM: DGCAP-ER-0570/2020, específicamente en la foja número dos, se observa un "cuadro de resumen" el cual señala la existencia de anexos que integran el acta, mismos que ascienden a 28 fojas, donde únicamente entrega cinco fojas, en tal razón la respuesta vertida resulta incompleta de conformidad con lo establecido en el apartado "naturaleza de la información" del presente resolutivo.
- De los anexos que acompañan el pronunciamiento vertido por el área competente, tal y como lo manifiesta el particular, se observa que se suprimieron datos.
- Los datos suprimidos se presumen como confidenciales, en razón de que no existe un pronunciamiento debidamente fundado y motivado por el área poseedora de la información, donde se justifique la razón del testado implementado por el ente público.

A saber, el numeral 111 segundo párrafo de la LTAIPET, concatenado con artículo octavo de los referidos Lineamientos, establecen lo siguiente:

- para fundar la clasificación se debe señalar artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado que le otorga el carácter de reservada o confidencial.
- y para motivar la clasificación, deberán señalarse las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 16 Constitucional, todo acto de autoridad competente, debe estar debidamente **fundado y motivado**⁹ como garantía

⁹ Jurisprudencia VI.2o. J/43, Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Marzo de 1996, página 769, relativo a "Fundamentación y Motivación."



ARTÍCULOS DEL LINEAMIENTO	OBSERVACIONES
Quinto.	Este numeral establece la carga de la prueba a los sujetos obligados para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la LTAIPEI.
Octavo.	<ul style="list-style-type: none"> Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
Noveno.	En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los lineamientos.
Quincuagésimo noveno.	En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, (ver anexo 1 de los Lineamientos citados)
Sexagésimo.	En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, (ver anexo 2 de los multirreferidos lineamientos)

Lo correcto en la especie era que, la Unidad Administrativa, hiciera de conocimiento al titular de la Unidad de Transparencia, que lo peticionado contiene información de naturaleza confidencial para que este a su vez implementara las siguientes tareas:

- Informará esta situación al Comité de Transparencia;
- El Comité de Transparencia sesionará, y mediante Acta determinará lo conducente (confirmará, revocará o modificará la clasificación de la información propuesta por el área que conoció del pedimento), para lo cual realizará el análisis correspondiente debidamente fundado y motivado, pronunciándose respecto de la calidad (naturaleza) de la información; y
- De confirmarse la clasificación parcial de la información en el mencionado ejercicio de ponderación, ya sea bajo la figura de confidencialidad, el Comité de Transparencia dejará constancia de su aprobación en esa misma Acta y emitirá formalmente la resolución correspondiente ya sea por unanimidad o por mayoría de votos, a la cual colocará el título de acuerdo de confidencialidad, indicando en ella de manera expresa al Titular de la Unidad de Transparencia los datos concretos que deberán ser protegidos. Si es procedente la versión pública se instruirá a que se elabore a fin de proporcionar el acceso al resto de los elementos consignados en la documentación solicitada por ser factible su difusión. Es decir, de todo el universo de datos o constancias el organismo colegiado determinará qué constituye información de acceso restringido y qué no lo es.
- Tanto el Acta de confirmación de restricción informativa, como el acuerdo de confidencialidad que se haya generado, será suscrito por los integrantes del referido organismo colegiado.
- Por último, mediante el respectivo proveído de disponibilidad parcial signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, se notificarán a quien solicitó información las determinaciones que se mencionan y se le entregará la versión pública de la documentación que pidió para tener por cumplido su pedimento.

Por lo anterior, el ente público omitió fundar y motivar las causas y razones que lo llevaron a determinar a suprimir datos en la respuesta en atención a la solicitud de información, en tal razón el agravio vertido por el particular es FUNDADO.



Ante ese panorama, la autoridad recurrida incumplió con el deber que le impone el artículo 50, fracción III de la LTAIPET, de recibir por conducto de su Unidad de Transparencia las solicitudes de información que presenten los particulares, tramitarlas, así como darles seguimiento hasta la entrega de la información en la forma que se hayan pedido; o en su defecto hasta la notificación del pronunciamiento a que haya lugar.

Es decir, el Sujeto Obligado incumplió con la encomienda que le confiere dicho numeral de darle seguimiento al requerimiento que recibió hasta la expedición del pronunciamiento formal y concreto que en derecho corresponda, sobre las preguntas concretas que interesan la solicitante.

Igualmente inobservó lo prescrito en la fracción XI del numeral 50, fracción III de la LTAIPET invocado, de realizar los trámites internos necesarios a su alcance para la atención de la solicitud de acceso a la información.

Así, acorde al principio de eficacia consignado en el artículo 9, fracción II de la LTAIPET, numeral que lo define como la obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información, resulta completamente indispensable que se turne la solicitud a las áreas competentes; lo anterior, a fin de que se pronuncien como en derecho corresponda.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la LTAIPET de Tabasco, **SE REVOCA** el "Acuerdo de Disponibilidad de Información" de 22 de enero de 2021, firmado por la titular de la Unidad de Transparencia, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio sistema INFOMEX-Tabasco 00052721; se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, para que por conducto de la Lic. Evella del Carmen Bautista Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, dé **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos:

- Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia para que, tramite nuevamente la solicitud materia de la presente inconformidad a la Unidad de Apoyo Jurídico, como área competente, a fin de que acorde a lo establecido en el artículo 137 de la LTAIPET, complete y entregue la información solicitada precisando que datos restringidos contiene de manera clara, concisa y definitiva, lo anterior, en acatamiento a las garantías de seguridad jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- El pronunciamiento versará en precisar que lo requerido contiene datos de naturaleza confidencial.
- Posteriormente efectuará un análisis respecto de la naturaleza de la



documentación para estar en condiciones de determinar su clasificación parcial, debiendo comunicar su decisión a la titular de la Unidad de Transparencia de manera fundada y motivada.

- Para tal efecto, el servidor público competente de las referidas unidades administrativas, con sustento en lo analizado en esta resolución definitiva deberá en su oficio de respuesta pronunciarse respecto de la naturaleza de la información y presentar su petición de **clasificación parcial según corresponda** ante la Unidad de Transparencia, indicando que lo requerido deberá protegerse, de conformidad con el artículo 124 de la LTAIPET.
- Con lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia convocará al Comité de Transparencia, quien deberá sesionar, analizar la naturaleza de la información y mediante acta correspondiente confirmará la determinación de clasificación de la misma como parcialmente pública mediante pronunciamiento debidamente fundado y motivado.
- Para ello, el Comité de Transparencia deberá confirmar la clasificación mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que se deberá acreditar los datos restringidos por ser confidenciales conforme a la LTAIPET, en relación los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales".
- Cabe precisar que el Comité de Transparencia deberá realizar dos actuaciones: el acta que confirme la clasificación de la información y; el acuerdo de confidencialidad de datos personales, razonando por qué se actualiza las hipótesis que estima aplicables. En este acuerdo, deberá pronunciarse sobre la disponibilidad parcial de la información. Todas las documentales generadas por el referido organismo colegiado deberán estar suscritas por sus miembros.
- Realizado el procedimiento que se menciona, el Comité de Transparencia instruirá al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública para que, con base en el acuerdo de confidencialidad, emita un acuerdo de disponibilidad parcial, debidamente fundado y motivado, al que adjuntará todas las documentales generadas por el Comité de Transparencia (Acuerdo y Acta); o en su defecto, indicará la dirección electrónica donde éstos puedan ser consultados.
- Dicho pronunciamiento (oficio de respuesta del enlace) se notificará al particular, mediante el **correspondiente acuerdo** signado por quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia, el cual tendrá que estar debidamente fundado y motivado.

Lo anterior dentro de un plazo de **10 DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo. Fenecido el plazo concedido y dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su vencimiento, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la LTAIPET.

Atento a lo previsto en el párrafo primero del artículo 174 de la LTAIPET, **SE APERCIBE** a la Lic. **Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia



del Sujeto Obligado que, en caso de omisión o incumplimiento a este fallo definitivo, se le aplicará a una medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la LTAIPET.

Por lo expuesto y fundado, con base en el artículo 156, fracción VII de la LTAIPET, el Pleno del Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando V de la presente resolución y de conformidad con la fracción III del artículo 157 de la LTAIPET, SE REVOCA el "Acuerdo de Disponibilidad de Información" de 22 de enero de 2021, signado por la titular de la Unidad de Transparencia, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio sistema INFOMEX-Tabasco 00052721.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la LTAIPET, SE ORDENA al Sujeto Obligado INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, por conducto de la Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, que dentro del plazo de 10 DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, proceda conforme los términos vertidos en el considerando V de la presente resolución.

Fenecido el plazo concedido y dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su vencimiento, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la LTAIPET.

TERCERO. Atento a lo previsto en el párrafo primero del artículo 174 de la LTAIPET, **SE APERCIBE** a la Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que, en caso de omisión o incumplimiento a este fallo definitivo, se le aplicará a una medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la LTAIPET.

QUINTO. Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Resultando" de este fallo definitivo.



SEXTO. NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE y, en su oportunidad ARCHÍVESE como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del día **10 de junio de 2021** en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados **Ricardo León Caraveo, Edith Yolanda Jerónimo Osorio y Patricia Ordóñez León**, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo **Presidente el Primero y Ponente la Segunda de los nombrados**, ante el Secretario Ejecutivo **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.

*L'EYJ0vccm

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 10 DE JUNIO DE 2021, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE **RR/DAI/086/2021-PII**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONSTE.

RR/DAI/086/2021-PII

Página 17 de 17

10/06/2021

José Akari 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco. Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

Por lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión del pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, **solicito dar respuesta inmediata al Departamento de Transparencia de este Instituto**, apercibiéndole que, de NO dar cumplimiento a la Presente Resolución, se hará acreedor a la medida de apremio, prevista en la fracción I, del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT.

C.C.P.- Archivo
L'ECBH*



"2021: Año de la Independencia"



Villahermosa, Tabasco, 01 de julio de 2021

Oficio Numero: IEAT/UAJ/43/2021

Asunto: contestación a la solicitud de recursos de revisión

Lic. Evelia Bautista Hernández
Encargada del Departamento de
Transparencia
P R E S E N T E

En relación a su oficio No. IEAT/DT/72/2021 de fecha 30 de junio del presente año, le informo lo siguiente:

Que respecto a la solicitud de información donde se requiere el acta de entrega-recepción del anterior titular de ese sujeto obligado le informo que conforme al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo tanto concatenada con el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, adjunto de forma digital en versión pública el acta de entrega-recepción de manera testada las partes con información confidencial que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable del anterior titular de ese sujeto obligado.

Lo anterior, solicito la intervención del Comité de Transparencia para la clasificación según corresponda.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente



INSTITUTO DE
EDUCACIÓN
PARA ADULTOS
DE TABASCO

UNIDAD DE APOYO
JURÍDICO

M.D. Nancy Judith Acosta Pérez
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico
del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco

c.c.p. Archivo.

L'NJAP/ l'lhgc





ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN PARA CAMBIO DE TITULARES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y ENTIDADES

ACTAS CIRCUNSTANCIADAS			
1º.	FECHA	2º.	FECHA

ACTA NUM: DGCAP-ER-0570/2020

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 28, 43 FRACCIÓN XL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 6, 7 FRACCIÓN I, 9, 12, 14 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO Y AL OFICIO DE SOLICITUD DAYF/0288/2020 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020. -----

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 12:00 horas del día 05 de Octubre de 2020, se dio inicio al **Acta de Entrega y Recepción** en la Sala de Juntas del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, ubicada en Vicente Guerrero 304, Col Centro, Villahermosa, Tabasco, estando presentes el **C. Mtro. Enrique Soberanes Rivera**, quien el día 24 de Septiembre de 2020 deja de ocupar el cargo de Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, identificándose con credencial para votar expedida por el INE, con Folio:

_____ y manifiesta tener su domicilio _____, _____ y el **C. Mtro. Raúl Ochoa Bolón**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el IFE con folio _____ y manifiesta tener su domicilio en _____

_____ y que con fecha 24 de Septiembre de 2020, fue designado como Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, mediante Nombramiento expedido por el **C. Lic. Adán Augusto López Hernández** Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco. -----

Asimismo, se encuentran presentes los C.C. **Lic. Nancy Judith Acosta Pérez**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, quien se identifica con credencial para votar expedida por el INE con folio: _____

También se encuentran presentes, el **C. Lic. Guillermo Félix Martínez**, Director Técnico de Control y Seguimiento de la Subsecretaría de Recursos Humanos, representante comisionado de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental mediante oficio Núm SAIG/SSRH/DGRHYDP/082/2020, quien se identifica con credencial para votar expedida por el INE, con número de folio _____, el **C. Lic. José Avalos Ramón**, Jefe del Departamento de Archivo y Resguardo Documental de la Subsecretaría de Administración del Patrimonio del Estado, quien fue designado como representante comisionado mediante oficio No. SAIG/UAF/SAPE/0377/2020 de fecha 2 de Octubre de 2020, y se identifica con credencial para votar expedida por

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN PARA CAMBIO DE TITULARES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y ENTIDADES

ACTAS CIRCUNSTANCIADAS					
1º.	FECHA	2º.	FECHA	3º.	FECHA

ACTA NUM: DGCAP-ER-0570/2020

el INE, con numero de folio [REDACTED] y el C **Lic. Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal**, representante comisionado por la **Secretaria de Finanzas** mediante ofico SF/PF/0830/2020, de fecha 1 de Octubre de 2020 y se identifica con credencial para votar expedida por el INE, con número de folio [REDACTED] y Participa en esta acta, la **C. Gabriela Villar Gómez** representante comisionada por la **Secretaría de la Función Pública**, mediante Oficio No. SFP/SAGP/DGCAP/0259/2020, de fecha 01 de Octubre de 2020, quien se identifica con credencial para votar expedida por el INE, con número de folio [REDACTED], con domicilio en [REDACTED].

El **C. Mtro. Enrique Soberanes Rivera**, servidor público que entrega, designa como **testigo de asistencia** para los efectos de la presente, a la C. Lic. Rosa Aurora Barrientos Gutierrez, quien se identifica con credencial INE folio: [REDACTED] y manifiesta tener su domicilio en [REDACTED], El C. Mtro. Raúl Ochoa Bolón, servidor público que recibe, designa como testigo de asistencia para los efectos de la presente, a la C. Lic. Esperanza Yolanda Salva Trujillo, quien se identifica con credencial INE folio: [REDACTED] y manifiesta tener su domicilio en [REDACTED].

Asimismo se anexan a la presente copias fotostáticas de las identificaciones de las personas que participan en este acto, del documento que avale la designación del nuevo servidor público y de la renuncia (en su caso) del servidor público saliente, cuyos originales se tuvieron a la vista, se examinaron y devolvieron a sus portadores.

Acto seguido se procede a hacer la entrega de la documentación que ampara la entrega y recepción. El contenido de la documentación e información es responsabilidad de los titulares de cada unidad administrativa de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias.

CUADRO RESUMEN
TOTAL DE FOJAS
DEL ACTA Y SUS ANEXOS
Veintiocho

Dispositivo(CD, DVD, USB, etc)	Cantidad en Mb
DVD 1	1.56 Gb

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]



ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN PARA CAMBIO DE TITULARES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y ENTIDADES

ACTAS CIRCUNSTANCIADAS					
1ª.	FECHA	2ª.	FECHA	3ª.	FECHA

ACTA NUM: DGCAP-ER-0570/2020

El servidor público saliente manifiesta que los formatos contenidos en el dispositivo magnético u óptico que se entrega, contienen el sello digital y código de barras para su autenticidad. -----

Respecto a la existencia de aclaración se hace entrega física de llaves del padrón vehicular del Instituto, así como contraseñas de los equipos de cómputo y de los DVD´s en sobre debidamente cerrado. -----

El C. Mtro. Enrique Soberanes Rivera, servidor público que entrega, manifiesta haber proporcionado con veracidad y sin omisión alguna, todos los elementos necesarios para la formulación de la presente Acta y no haber omitido ningún asunto o aspecto importante relativo a su gestión. Los Anexos y sus formatos que forman parte integrante de esta Acta, los que se firman en todas sus fojas para su identificación y efectos legales a que haya lugar, por las personas designadas para elaborarla y verificarla. -----

La presente entrega no implica liberación alguna de responsabilidades derivadas del ejercicio de las atribuciones del servidor público saliente o del contenido de la presente Acta, que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por la autoridad competente.-----

De conformidad con el artículo 17 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco; "Durante los siguientes treinta días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de entrega y recepción, conforme a la fecha del acta respectiva, el servidor público entrante, a través del área jurídica o de Control Interno que corresponda, podrá requerir al servidor público saliente la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias; tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de entrega y recepción el servidor público saliente. En caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la Secretaría o al órgano de control interno respectivo, para que se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás normatividad aplicable".-----

Los servidores públicos que se ubiquen en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberán presentar su Declaración Patrimonial de inicio, modificación o conclusión, según corresponda, dentro de los plazos y términos contemplados en el artículo citado. - En términos del artículo 7, 9, 12 párrafo segundo, fracción I y 14 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN PARA CAMBIO DE TITULARES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y ENTIDADES

1º		ACT AS CIRCUNSTANCIAS		3º	
FECHA		FECHA		FECHA	

ACTA NUM: DGCAP-ER-0570/2020

Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, únicamente se elaborarán **cuatro tantos originales** de la presente acta, los cuales serán entregados, al servidor público entrante, al servidor público saliente, al Representante del Órgano Interno de Control o Titular Jurídico y al Representante de la Secretaría de la Función Pública. -----
 Se hace constar que la negativa a firmar la presente acta no afecta el valor de la misma, así como tampoco exime de las obligaciones legales correspondientes. ----
 Previa lectura de la presente Acta, y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 14:00 horas del día 7 de octubre de 2020, firmando de conformidad al margen y al calce todas sus fojas los que en ella intervinieron.

Servidor Público que entrega

Mtro. Enrique Soberanes Rivera
Director General del IEAT

Por la Unidad de asuntos jurídicos

Lic. Nancy Judith Acosta Perez
Unidad de Asuntos Jurídicos y
Transparencia

Por la Secretaría de Administración e
Innovación Gubernamental

Servidor Público que recibe

Mtro. Raúl Ochoa Bolón
Director General del IEAT

Por la Secretaría de Administración e
Innovación Gubernamental

Lic. Guillermo Félix Martínez
Director Técnico de Control y
Seguimiento de la Subsecretaria de
Recursos Humanos

Por la Secretaria de Finanzas



ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN PARA CAMBIO DE TITULARES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y ENTIDADES

ACTAS CIRCUNSTANCIADAS					
1º	FECHA	2º	FECHA	3º	FECHA

ACTA NUM: DGCAP-ER-0570/2020

Lic. José Avalos Ramón
Jefe del Departamento de Archivo y Resguardo Documental de la Subsecretaría de Administración del Patrimonio del Estado

Lic. Felipe Sánchez Brito
Procurador Fiscal

Por la Secretaría de la Función Pública

Gabriela Villar Gómez
Subdirectora de Entrega Recepción

Testigo

Lic. Rosa Aurora Barrientos Gutiérrez

Testigo

Lic. Esperanza Yolanda Salva Trujillo

HOJAS PROTOCOLARIA DE FIRMAS REFERENTE A LA ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE AL ACTA DGCAP-ER-0570/2020 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 05 de julio del 2021
Oficio No. DT/076/2021

Asunto: Solicitud de Sesión de Comité.

Cp. Rubí Larios Rodríguez
Presidente del Comité de Transparencia
P r e s e n t e.

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT recibió un Recurso de Revisión **RR/DAI/086/2021 PII** con número de folio de Recurso **RR00004021** a través del sistema INFOMEX-TABASCO por la persona que se hizo llamar "**Evelia del Carmen Bautista Hernández**", quien requiere la siguiente información que se cita de manera textual:

1. **Folio de solicitud de información 00052721** a nombre de "**Evelia del Carmen Bautista Hernández**". Que llega el día 17 de enero del 2021, donde solicita:

REQUIERO EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ANTERIOR TITULAR DE ESE SUJETO OBLIGADO" (Sic)

Por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 fracción II de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito la intervención del Comité de Transparencia de este sujeto obligado para dar contestación conforme a lo indicado en el protocolo de instalación del mismo. Mencionando que es de suma importancia reunir dicho comité, para analizar y establecer acuerdos que competen a dicha solicitud.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT
Instituto de Educación para adultos de Tabasco

Archivo

05 JUL 2021
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**OCTAVA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO.**

CT/SO/IEAT/08/2021

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las Diez horas, del día 08 de julio del año Dos mil veintiuno, en la sala de juntas del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, con domicilio en la calle Vicente Guerrero, esquina Vázquez Norte, número 304, Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, **CP. Rubí Larios Rodríguez**, Directora de Administración y Finanzas, y Presidente del Comité de Transparencia, **Lic. Nancy Judith Acosta Pérez**, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, Secretaria del Comité, **L.A. Jaime Enrique Cachón Silván**, Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación Operativa y Vocal de Comité, y la **Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, en su calidad de Encargada del Departamento de Transparencia: todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición establecidas en el art. 110, en relación a los Art. 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se procede a iniciar la sesión, bajo el siguiente:

La sesión se efectuó bajo la siguiente:

Orden del Día.

PRIMERO. Bienvenida a los asistentes.

SEGUNDO. Lista de asistencia y declaración de quórum.

TERCERO. Lectura y en su caso aprobación del orden del día

CUARTO. Análisis y aprobación, en su caso, del pedimento realizado a través del oficio **No. DT/076/2021**, de fecha 05 de Julio del 2021, signado por la Encargada del Departamento de Transparencia de este Instituto, mediante el cual solicita convocar al Comité de Transparencia con la finalidad de analizar y aprobar versión pública de la documentación complementaria de la Solicitud de información, (Acta de Entrega Recepción de anterior titular de este Instituto), toda vez que incluyen datos personales respecto a la información requerida, para estar en condiciones de emitir el Acuerdo de Información, en relación del recurso de revisión **RR/DAI/086/2021-P11**, con folio del Recurso de Revisión **RR00004021** a nombre de "**Evelia del Carmen Bautista Hernández**" derivado del folio de **INFORMEX 00052721**.

QUINTO. Asuntos generales

SEXTO. Clausura

La sesión se desarrolló de la siguiente manera:

PRIMERO. Se da la bienvenida a los asistentes a cargo de la Presidenta del Comité de Transparencia CP. Rubí Larios Rodríguez, Directora de Administración y Finanzas, y Presidente del Comité de Transparencia, quien con fundamento en el Art. 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de acuerdo a las funciones del Comité de Transparencia, dio a conocer que el motivo de la reunión, es el análisis de la Respuesta a emitir del Recurso de Revisión **RR/DAI/086/2021 PII**, con folio del Recurso de Revisión **RR00004021** a nombre de "**Evelia del Carmen Bautista Hernández**" derivado del folio de INFORMEX **00052721**.

SEGUNDO. Se toma la lista de asistencia a cargo de la Secretaria del Comité Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Encargada de la Unidad de Apoyo Jurídico, quien con fundamento en lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco, verificó la lista de asistencia a la reunión, estando presentes los tres integrantes con derecho a voz y voto del Comité de Transparencia, así mismo contando con la presencia del Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández, Encargada del Departamento de Transparencia; todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, por lo tanto validó la existencia de quórum y declaró formalmente instalada dicha reunión del Comité de Transparencia.

TERCERO. Mediante el Oficio No. **DT/076/2021**, de fecha 05 de Julio del 2021, la Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández, Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT, hizo del conocimiento al Presidente de este Comité la resolución del recurso de revisión **RR/DAI/086/2021-PII**, derivada de la solicitud **00052721**., emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual resolvió lo siguiente:

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la LTAIPET de Tabasco, **SE REVOCA el "Acuerdo de Disponibilidad de Información" de 22 de enero de 2021**, signado por la titular de la Unidad de Transparencia, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio sistema INFOMEX-Tabasco 00052721; se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, para que por conducto de la Lic. **Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia, dé **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos:

• *Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia para que, tramite nuevamente la solicitud materia de la presente inconformidad a la **Unidad de Apoyo Jurídico** como área competente, a fin de que acorde a lo establecido en el artículo 137 de la LTAIPET, **complete y entregue la información** **peticionada precisando que datos restringidos contiene de manera clara, concisa y definitiva**, lo anterior, en acatamiento a las garantías de seguridad jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

o *El pronunciamiento **versará en precisar que lo requerido contiene datos de naturaleza confidencial.***

o *Posteriormente efectuará un análisis respecto de la naturaleza de la documentación para estar en condiciones de determinar su clasificación parcial, debiendo comunicar su decisión a la titular de la Unidad de Transparencia de manera fundada y motivada.*

• *Para tal efecto, el servidor público competente de las referidas unidades administrativas, con sustento en lo analizado en esta resolución definitiva deberá en su oficio de respuesta*

pronunciarse respecto de la naturaleza de la información y presentar su petición de **clasificación parcial según corresponda** ante la Unidad de Transparencia, indicando que lo requerido deberá protegerse, de conformidad con el artículo 124 de la LTAIPET:

- Con lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia convocará al Comité de Transparencia, quien deberá sesionar, analizar la naturaleza de la información y mediante acta correspondiente confirmará la determinación de clasificación de la misma como parcialmente pública mediante pronunciamiento debidamente fundado y motivado.

- Para ello, en un acuerdo de datos restringidos "Lineamientos Información, el Consejo Información

Comité de Transparencia deberá confirmar la clasificación mediante debidamente fundado y motivado, en el que se deberá acreditar los datos restringidos por ser confidenciales conforme a la LTAIPET, en relación los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Pública y Protección de Datos Personales".

- Cabe precisar que el Comité de Transparencia deberá realizar • Cabe precisar que el Comité de Transparencia deberá realizar dos actuaciones: el acta que confirme la clasificación de la información y; el acuerdo de confidencialidad de datos personales, razonando por qué se actualiza las hipótesis que estima aplicables. En este acuerdo, deberá pronunciarse sobre la disponibilidad parcial de la información. Todas las documentales generadas por el referido organismo colegiado deberán estar suscritas por sus miembros.

- Realizado el procedimiento que se menciona, el Comité de Transparencia instruirá al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública para que, con base en el acuerdo de confidencialidad, emita un acuerdo de disponibilidad parcial, debidamente fundado y motivado, al que adjuntará todas las documentales generadas por el Comité de Transparencia (Acuerdo y Acta); o en su defecto, indicará la dirección electrónica donde éstos puedan ser consultados.

- Dicho pronunciamiento (oficio de respuesta del enlace) se notificará al particular, mediante el **correspondiente acuerdo** signado por quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia, el cual tendrá que estar debidamente fundado y motivado.

Lo anterior dentro siguiente a la notificaron de un plazo de 10 DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de este fallo. Fenecido el plazo concedido y dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su vencimiento, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la LTAIPET.

Atento a lo previsto en el párrafo primero del artículo 174 de la LTAIPET, SE APERCIBE A LA Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que, en caso de omisión o incumplimiento a este fallo definitivo, se le aplicará a una medida de apremio consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, de conformidad con la fracción 1 del artículo 177 de la LTAIPET.

CUARTO. Después de analizar lo resuelto por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte lo siguiente:

La encargada del Departamento de Transparencia de este Instituto, giro el oficio **IEAT/DT/72/2021**, solicitando a la Unidad de Apoyo Jurídico, la información requerida por el solicitante y la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico remite el oficio **No. IEAT/UAJ/2021**, con fecha 01 de julio del 2021, con la información y documentos solicitados, aunado a ello, solicita que sesione el Comité de Transparencia de esta Institución, con la finalidad de que analicen la

posible elaboración de una versión pública del documento anexo en formato PDF, toda vez que incluyen datos personales.

Este Comité somete en análisis de la solicitud de clasificación de información como confidencial, para la elaboración de una versión pública del Acta de Entrega Recepción del Titular anterior de este Instituto, que remitió la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico anexo en el oficio **No. IEAT/UAJ/2021**, con fecha 01 de julio del 2021, que contiene datos personales consistentes en la Credencial para votar expedida por el INE. En ese tenor el Comité de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco acuerda por unanimidad lo siguiente:

Acuerdo ACT/008/2021




Con fundamento en los artículos 114, fracción III, 119, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; y en base a la motivación plasmada en el oficio **No. IEAT/UAJ/2021** de fecha 01 de julio del 2021, se confirma la **clasificación de la información** respecto a los datos personales relativos a: la credencial para votar expedida por el INE. En este sentido se ordena al área poseedora de la citada información elaborar su versión pública y posteriormente proceder a la entrega de la misma al Departamento de Transparencia con el fin de que le sea entregada al solicitante dentro del término legal conducente, y se dé cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RR/DAI/086/2021 PII**, derivada de la solicitud de información **00052721**, emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Enseguida se invita a los integrantes del Pleno de este Comité de Transparencia del Instituto de Educación para adultos de Tabasco, a hacer uso de la voz y no existiendo uso de la misma de parte de ninguno de los integrantes, se procede al siguiente punto.

Lo anterior antes mencionado, es con la finalidad de dar respuesta a lo que el solicitante necesita saber, pues como Sujetos Obligados, estamos en la mejor disposición de informar a detalle su resolución, por lo que se instruye a la Encargada del Departamento de Transparencia de manera inmediata a dar contestación a lo que se mandata en la Sesión de Comité.

SEXTO. Seguidamente, la **CP. Rubí Larios Rodríguez**, Directora de Administración y Fianzas y Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta que al no haber otro asunto que tratar, da por terminada el orden del día y se declaran clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las 12:00 horas del día 08 de julio del 2021, por lo que una vez leída el acta, rubrican al margen y firman al calce, quienes asistieron a la misma, para los efectos legales correspondientes.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO.

Con derecho a voz y voto	
Nombre	Firma
CP. Rubí Larios Rodríguez , Directora de Administración y Finanzas, y Presidente del Comité de Transparencia.	
Lic. Nancy Judith Acosta Pérez. Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, e integrante del Comité de Transparencia.	
L.A. Jaime Enrique Cachón Silván, Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación Operativa, e integrante del comité de Transparencia	

Con derecho a voz, pero sin voto	
Nombre	Firma
Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández Encargada del Departamento de Transparencia.	